

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1953 } N° 12.183

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 264 de 5 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 265 de 6 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.

Resuelto N° 266 de 6 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 268 de 7 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce una suma.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resuelto N° 4 de 16 de Julio de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 934 y 935 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Sección de Contabilidad

Resuelto N° 289 de 31 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 288 de 15 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 259 de 15 de Abril de 1953, por el cual se deroga un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 220 de 3 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 108 de 26 de Mayo de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 162 de 6 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 163 de 10 de Julio de 1953, por el cual se adjudica una beca.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 264.—Panamá, Mayo 5 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a la señora Gilda Villaverde, Aseadora de Primera Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen en reemplazo de Rosa García de Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este resuelto comenzará a regir a partir del día 1° del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

ASCENSOS

RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 265.—Panamá, Mayo 6 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Los Cabos Angel N. Stanzola y Santiago Puer-

tas, se ascienden a Sargento Segundo del Cuerpo de Policía Nacional.

Los Agentes Pedro Rodríguez, Antonio Muñoz, y Alberto Tolato C., se ascienden a Cabos de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 266.—Panamá, Mayo 6 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Barahona, Portero al servicio de la Presidencia de la República, a partir del 1° de Mayo un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 268.—Panamá, Mayo 7 de 1953.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Balleo de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Balleo
Apartado N° 461 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE
PANAMENOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 934

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución Número 934.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Carlos Heriberto Aragón Robleto, hijo de Heriberto Aragón y de Isabel Robleto de Aragón, nicaragüenses, por medio de escrito de fecha 23 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Carlos Heriberto Aragón Robleto ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Aragón nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 4 de Noviembre de 1931; y

b) Certificado expedido por la Directora de la Escuela de Capacitación Vocacional, de Panamá, que comprueba que el señor Aragón terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Aragón ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que el señor Carlos Heriberto Aragón Robleto tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 935

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Everardo Torres, Secretario de 6ª categoría en la Policía Secreta Nacional, el derecho a percibir del Estado la suma correspondiente al sueldo de dos meses de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 4.—Panamá, 16 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfred Robert Rowley, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-31516, con residencia en la Avenida 2ª San Francisco de La Caleta, apartado postal N° 883, con licencia de Operador Radio-Aficionado N° 4-R, clase “A”, ha solicitado la renovación de su permiso N° 4, concedido a la estación cuyas letras de identificación son HP1BR;

Que el señor Alfred Robert Rowley se le concedió permiso para instalar su transmisor el 27 de Junio de 1950, cuyo poder es de 1.000 vatios.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Alfred Robert Rowley, para que pueda seguir operando su transmisor HP1BR, con poder máximo de 1.000 vatios, por un periodo de dos años a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Resolución Número 935.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El Sr. Harris George Robinson Farquharson, hijo de Theodore Robinson y de Adiah Farquharson de Robinson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

"b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Harris George Robinson Farquharson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Robinson nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 4 de Febrero de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Robinson ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Robinson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Harris George Robinson Farquharson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 289.—Panamá, 31 de Julio de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la Lastra A., Inspector de Migración de Primera Categoría, en comunicación fechada el día 29 de Julio del presente, soli-

cita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de Agosto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943,

RESUELVE:

Conceder al señor José de la Lastra A., Inspector de Migración de Primera Categoría, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de Agosto del presente año, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 283
(DE 15 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Etelvino de Gracia, Inspector de 4ª Categoría (Vigencia Fiscal), en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Jorge Bombones, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 289
(DE 15 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se deroga un Decreto.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto 285 de 10 de Abril en curso, por el cual se declaraba insubsistente el nombramiento del señor Harmodio Barrios Jr., Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de la Sección de Dibujos), en la Administración de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 220

(DE 3 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se nombra una portera interinamente en la Escuela Antonio Anguizola.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Emilia Coronel, Portera en la Escuela Antonio Anguizola, interinamente, mientras dure la licencia concedida por gravidez a la señora Deidamia Ruiz de De Gracia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 103.—Panamá, 26 de mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá

María R. Tapia, de la Escuela Pedro J. Sosa para la Escuela República de China en reemplazo de Raquel Pareja quien pasa a otra escuela.

Raquel Pareja, de la Escuela República de China para la Escuela Pedro J. Sosa en reemplazo de María R. Tapia quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Dora Córdoba de Cornejo, de la Escuela Dominio del Canadá para la Escuela Ernesto T. Lefevre, Provincia Escolar de Panamá, por aumento.

Natividad C. de Díaz, de la escuela de Cañacillas para la Escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Dora Córdoba de Cornejo quien ha sido trasladada.

Lilia V. de Ramos, de la escuela de La Soledad para la escuela de Cañacillas en reemplazo de Natividad C. de Díaz quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 162

(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, (Departamento de Comercio).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Leticia Norman Peñaloza, Oficial de 5ª categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Modesta Garay quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

ADJUDICASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 163

(DE 10 DE JULIO DE 1953)

por el cual se adjudica beca para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adjudíquese beca para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, efectiva a partir del 15 de Julio de 1953, al señor Jaguito Díaz D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que sus-

criben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en sello ovalado formado por la palabra



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos para la agricultura, para la selvicultura, para la horticultura y para la crianza de ganado, alimentos para hombres y animales; productos para la caza y para la pesca; productos para la conservación y la coloración de los alimentos; medicinas, comprendidas entre ellas las preparaciones farmacéuticas, químico-farmacéuticas e higiénicas; drogas farmacéuticas, alimentos dietéticos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales y vegetales, instrumentos, aparatos y materiales para cirujanos, para médicos, y para la higiene; aparatos de salvamento y aparatos extinguidores, telas y artículos de curaciones, vendajes médicos; miembros artificiales, ojos y dientes artificiales, artículos de tocador, productos químicos para la industria, la ciencia, la técnica, la fotografía y la agricultura; productos extinguidores, métodos para templar vidrios o metales y soldaduras, colorantes, colores, bronce, brichos, metales en hoja; barnices, lacas, esmaltes, mordentes, resinas colas, materias para conservar la madera y el hierro y para preservar contra la exodación; aceites y grasas industriales, aprestos y materiales para curar; abonos, perfumerías y productos cosméticos, productos para lavar y blanquear; productos y utensilios de limpieza y de pulimento; ceras, betunes y encásticos; productos para limpiar y para conservar el cuero, materias para quitar manchas; aceites esenciales; productos de curtiembre, pieles y abrigos; zapatos; artículos de guarnicionería y de marroquinería; artículos y utensilios para viaje; productos para la construcción de carreteras y materiales de construcción sobre y bajo el suelo, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Noviembre de 1940, en el comercio internacional desde el año 1941 y en la República de Panamá desde Agosto de 1953.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 96.419 de Agosto 11 de 1939, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6

ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 28 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vanity Fair Mills, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Reading, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Vanity Fair

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ropa interior y lencería para señoras y señoritas, a saber, camisetas, calzones (bloomers), calzonarios (panties), calzones ajustados (briefs), camisas, bandas, sostenes, refajos, refajos de cintura, pijamas de entrecasa, saltos de cama, batas de entrecasa, mañanitas, fajas, fajas-pantalones; ropas para dormir, a saber — camisones y pijamas; y para medias, de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Abril 6 de 1916, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América, N° 502,941 de Octubre 12 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Mayo 29 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrial Research, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Hydrocap

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar tapas catalíticas de baterías, para baterías de acumuladores eléctricos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Agosto 27 de 1951, en el comercio internacional desde Noviembre 20 de 1951, y en la República de Panamá desde Febrero 24 de 1953.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiéndola en los envases en forma de cajas de cartón plegables en las cuales se venden los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 28 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Unión Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

National

Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *Carbones para Alumbrado*. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 196,455 de Marzo 17 de 1925, renovado por veinte años contados desde Marzo 17 de 1945; b) Clisé; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 4 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LACTUM

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio en forma fluida hecho de leche entera, maltosa y dextrina con vitamina D adicionada, que provee una fórmula de leche entera para niños (De la Clase 46 de los Estados

Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto 29 de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre 1º de 1949 y en la República de Panamá desde el 22 de Marzo de 1950.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 571,884 de Marzo 17 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 1º de Junio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**ATOM
BOMB**

escritas una debajo de la otra en posición oblicua, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *Perfumes* (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América — Cosméticos y preparaciones para el tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de Julio de 1948, y se usa en la República de Panamá desde el año 1951.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiendo, estarcando, o de otra manera grabando la misma sobre las cajetas contentivas de

los productos, o sobre etiquetas que se adhieren a los productos, y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 533,380 del 14 de Noviembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COLPOTAB

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una *tableta terapéutica vaginal* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Mayo 15 de 1952, en el comercio internacional desde el 3 de Marzo de 1953, y en la República de Panamá desde el 4 de Marzo de 1953.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 25 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BEN HUR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una mezcla de sales de penicilina para ser usada en inyecciones acuosas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Junio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 19 de Agosto de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 539,959, de Marzo 27 de 1951, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 1° de 1953.
Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati,

Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PRONAPEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes y aguas de tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1904 y se usa en la República de Panamá desde el año 1943.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriendo sobre los mismos una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 127,424 del 11 de Noviembre de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovada en el año 1939 por veinte años más; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.
Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COLPOCREME

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir UNA CREMA TERAPÉUTICA VAGINAL (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comer-

cio nacional del país de origen desde Mayo 15 de 1952, en el comercio internacional desde el 3 de Marzo de 1953, y en la República de Panamá desde el 4 de Marzo de 1953.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé par reproducirla; d) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "COLPOTAB" de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, Mayo 25 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WYOVIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir UN ANTIESPASMÓDICO (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Agosto 19 de 1932, en el comercio internacional desde Mayo 25 de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de Wyeth Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, y luego traspasada a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 565.677 de Octubre 21 de 1952, válido por 20

años, en que consta el traspaso a la patente; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 25 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

GERAMINA

a favor de *Abbott Laboratories International Company*, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiento 53570 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, R. de P., para distinguir en el comercio un tónico reconstituyente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ellas impresa y se usa en Panamá desde 1953. El certificado del Registro y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213, de DESOXYN. Se adjunta la declaración.

Panamá, 19 de Mayo de 1953.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesio-

naría de E. R. Squibbs & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despaciлина", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

GRANEODIN

para amparar una preparación antibiótica, de la Clase 18 de medicinas y preparaciones farmacéuticas — que se viene usando en el país de origen desde el 11 de julio de 1952 como se acredita con el certificado de la marca.

Consiste esta en la palabra distintiva "GRANEODIN", sin distinción de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 25 de mayo de 1953.

Por Molino y Moreno,

P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "PARGRAN". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibbs & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despaciлина", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

AMBISTRYN

para amparar una preparación antibacteriana, Clase 18 de medicinas y preparaciones farmacéuticas — que se viene usando en el país de origen desde el 11 de julio de 1952 como se acredita con el certificado de la marca.

Consiste esta en la palabra distintiva "Ambis-

tryn", sin distinción de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 25 de mayo de 1953.

Por Molino y Moreno,

P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados y de este vecindario, con oficinas en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados de Mathieson Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América según poder general que tenemos de dicha sociedad y que acreditamos con el certificado del Registro Público. Dicha sociedad es cesionaria de los derechos de E. R. Squibb & Sons, entidad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, personería que tenemos acreditada en la marca "Despaciлина", por este memorial solicitamos el registro de la marca de fábrica

PARGRAN

para amparar preparaciones vitamínicas, de la clase 6, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de la casa que representamos, el cual se viene usando desde el día 9 de Febrero de 1940 en el país de origen, como se acredita con el certificado en la palabra distintiva "Pargran", sin distinción de tamaño, tipo o color y se aplica o fija en los artículos o en los envases contentivos de los mismos, mediante impresión o fijando a los envases envoltura o etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 11 de Mayo de 1953.

Por Molino y Moreno,

P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en la calle séptima número trece (13), y portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

OLA

con la cual me propongo amparar y distinguir próximamente en el comercio jabones para lavar y de tecedor y detergentes para lavar ropas, ollas y objetos similares.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "OLA", y se adhiere o imprime a los objetos envolturas que contienen el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, reservándome el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, 17 de Julio de 1953.

Eduardo A. Chiari.
Cédula N° 28-2539

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad a las

leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ADJUDETS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir TROCISCOS MULTIVITAMINICOS DE AMFETAMINA, (de la Clase 18, — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Septiembre 24 de 1951, en el comercio internacional desde Noviembre 29 de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de Wyeth Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, y luego traspasada a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 566.947 de Noviembre 18 de 1952, válido por 20 años, en que consta el traspaso a la patente; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 25 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Joaquín Perurena, varón, mayor de edad, casado en 1933, comerciante, ciudadano panameño, vecino de Arraiján, con cédula de identidad número 47-30,510, por el presente confiero poder especial al Sr. José Leonidas Pérez, abogado, con oficina en Avenida Eloy Alfaro N° 8 de esta ciudad, para que solicite el registro del título o denominación comercial de mi propiedad, que consiste en la palabra

ARRAIZONA

que he venido usando desde hace algunos años en mi establecimiento comercial de venta al por

menor de licores y restaurante. Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transigir y sustituir el poder.

Y yo, José Leonidas Pérez, en ejercicio del anterior poder solicito de Ud. que se sirva disponer que la palabra "ARRAIZONA" sea inscrita como título o denominación comercial a favor de mi representado, por estar usándola para anunciar su establecimiento de cantina y restaurante situado en Arraiján, de esta Provincia.

Acompaño una copia de la Patente Comercial expedida a favor del señor Perurena para amparar su establecimiento "ARRAIZONA" situado, como he manifestado, en Arraiján, frente a la Carretera Nacional.

Panamá, agosto 24 de 1953.

Joaquín Perurena.
Cédula N° 47-30.510.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Víctor Azrak, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, en donde se encuentra legalmente establecida para el ejercicio del comercio, por medio de su representante legal Isidoro Azrak, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, comerciante, con oficina en la Casa N° 53 de la Avenida Central, portador de la cédula de identidad personal N° 47-21044, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de comercio de su propiedad distinguida con las palabras

CAMISAS RARAS

Este registro de marca de comercio debe amparar la venta o negociación de camisas en general por "Víctor Azrak, S. A." y los productos que se amparan con dicho registro no son ni producidos ni fabricados por "Víctor Azrak, S. A." sino por terceras personas, y dicha marca se usa también, desde luego, como propaganda de las mencionadas camisas. La marca de comercio "CAMISAS RARAS" fué usada por primera vez como tal por "Víctor Azrak", S. A., sea directamente o a través del almacén de su propiedad "Novedades California" y se encuentra en uso desde el mes de febrero del presente año de 1953.

Acompaño: a) comprobante del pago del impuesto; b) La declaración jurada que se refiere a la ley respectiva; c) Recibo del pago por las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; y d) certificaciones expedidas por "Ondas

Panameñas, S. A." "Editora La Nación, S. A." The Panama American Press Inc." y por "Radio Miramar" y relacionadas por el uso de la marca.

Para que nos represente en esta gestión así como en todas las demás acciones que puedan derivarse de la misma, conferimos poder especial a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" de esta ciudad, con oficinas en la casa N° 2 de la Plaza de Francia.

Panamá, 5 de Agosto de 1953.

Víctor Azrak, S. A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Víctor Azrak, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, en donde se encuentra legalmente establecida para el ejercicio del comercio, por medio de su representante legal Isidoro Azrak, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, comerciante, con oficina en la casa N° 53 de la Avenida Central, portador de la cédula de identidad personal N° 47-21044, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de comercio de su propiedad distinguida con las palabras

RAREZAS EN CAMISAS

Este registro de marca de comercio debe amparar la venta o negociación de camisas en general por "Víctor Azrak, S. A." y los productos que se amparan con dicho registro no son ni producidos ni fabricados por "Víctor Azrak, S. A." sino por terceras personas, y dicha marca se usa también, desde luego, como propaganda de las mencionadas camisas. La marca de comercio "RAREZAS EN CAMISAS" fué usada por primera vez como tal por "Víctor Azrak, S. A.", sea directamente o a través del almacén de su propiedad "Novedades California" y se encuentra en uso desde el mes de febrero del presente año de 1953.

Acompaño: a) comprobante del pago del impuesto; b) La declaración jurada que se refiere a la ley respectiva; c) Recibo del pago por las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Para que nos represente en esta gestión así como en todas las demás acciones que puedan derivarse de la misma, conferimos poder especial a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" de esta ciudad, con oficinas en la casa N° 2 de la Plaza de Francia.

Panamá, 5 de Agosto de 1953.

Víctor Azrak, S. A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORBO.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Guillermo Méndez Pereira y Antonio Zubieta han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada constituida por ellos y denominada "Méndez y Zubieta Compañía Limitada", inscrita al Tomo 138 de Personas Mercantil, Folio 157, Asiento 35.616, en el Registro Público;

Que la sociedad que se disuelve ha traspasado a la sociedad anónima Méndez y Zubieta, S. A. todo su activo y pasivo y dicha sociedad anónima ha asumido totalmente el activo y pasivo de Méndez y Zubieta Compañía Limitada;

Que la sociedad que se disuelve no tiene deudas ni cuentas de ninguna naturaleza por pagar y que sus socios no tienen reclamo de ninguna naturaleza que hacerse el uno al otro como consecuencia del contrato de sociedad que entre ellos ha existido desde que se constituyó la mencionada sociedad.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública número 1914, de 17 de Septiembre de 1953, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 27.828
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 31 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 16.71 metros cuadrados en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a servicio de "Banco y Caja Fuerte". Esta superficie se encuentra en la Planta Baja de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el

arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesitan, sin costo alguno. Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público, mediante el presente,

HACE SABER:

Que el señor Paul J. Kiener ha solicitado se le confiera título de dominio sobre el siguiente bien construido en el Distrito de La Chorrera:

"Casa de un piso de cemento con techo de zinc con paredes de bloques de cemento y tiene diez metros de frente por diez de fondo. Sus linderos son: Norte, propiedad de Simeón González; Sur, Carretera Nacional; Este, propiedad de Simeón González y Oeste, propiedad de José Pinzón".

Por tanto, para los efectos indicados en el artículo 1895, ordinal 2º, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible del despacho de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada para la publicación en la forma determinada por la Ley.

Panamá, Septiembre 16 de 1953.
El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 27.763
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público, mediante el presente,

HACE SABER:

Que el señor Paul J. Kiener ha solicitado se le confiera título de dominio sobre el siguiente bien construido en el Distrito de La Chorrera:

"Una casa de dos plantas con techo de zinc; la planta baja, tiene paredes de bloques y la planta alta, piso y paredes de madera. Tiene ocho metros de frente por nueve de fondo. Sus linderos son: Norte, predio de Paul J. Kiener, Sur, casa de Mercedes de Seidler, Este, predio de Simeón González y Oeste, potrero de José Pinzón".

Por tanto, para los efectos de lo determinado en el artículo 1895, ordinal 2º, del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley.

Panamá, Septiembre 16 de 1953.
El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 27.762
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor César Ortega, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, agricultor y cedulaado con el N° 4-72, solicita a ésta Gobernación se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Cerro Morado, comprensión del distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos de Micaela P. vda. de Méndez; Sur, terrenos nacionales libres; Este, terrenos de Ubaldo Ortega, con camino real antiguo de Aguadulce a Santiago de por medio y Oeste, terrenos de la familia Stanzola, con una capacidad superficial de veinte hectáreas, tres mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (20 Hts. 3584 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que pueda interesar esta adjudicación, se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.928

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de las Sucesiones Intestada de Agustín Vargas y Carmen o María del Carmen García de Vargas, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como con la presente solicitud se acompañan los documentos que acreditan las defunciones de los causantes, que estos no otorgaron testamento alguno, de la prueba del vínculo en que los solicitantes fundan su derecho, este Tribunal, de acuerdo con el concepto Fiscal estima acreditados los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y considera que proceden las declaraciones pedidas.

Basado en esta razón, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 23 de Septiembre de 1943, y 5 de Junio de 1953, están abiertos en este Tribunal los juicios de Sucesión intestada de Agustín Vargas y Carmen o María del Carmen García de Vargas, respectivamente.

Segundo: Que Enedina Vargas García de Velásquez y Agustina Vargas García, son sus herederos a beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros en calidad de hijas de los causantes, a quienes se les dá la administración de los bienes de esta Sucesión.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en ellos.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de 30 días, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 12.997

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro González, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de El Palmar, Distrito de Olá, con cédula de identidad personal N° 8-959, solicita a esta Gobernación se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en el lugar de Zuruba, comprensión del Distrito de Olá y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres Sur, terrenos libres nacionales; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Río Chico con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas, mil doscientos metros cuadrados (29 Hts. 1200 M2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesada con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de ley en éste Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia

se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 378

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cayetano González, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en Capellanía distrito de Natá y portador de la cédula de identidad personal N° 4-1366, solicita por medio de escrito a ésta Gobernación, se le adjudique por compra, título de propiedad por compra, de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Capellanía jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de herradura que conduce de El Bajo a Río Chico; Sur, camino público y terrenos libres; Este, terrenos nacionales y Oeste, camino público, con una superficie de diez hectáreas, nueve mil metros cuadrados (10 Hts. 9000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de ley en éste Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.926

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48447, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el ocho de Junio pasado dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, y la providencia de veinticuatro del mismo mes y año, proferida por este Juzgado, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, las cuales dicen:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de declarar que el acusado Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en el proceso, ha infringido a Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de La Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo de lo Penal, en su fallo de ocho de los corrientes, reformatorio del auto dictado por

este Despacho el cinco de mayo pasado, según el cual se abre causa criminal contra Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida.

Se señala el día diecisiete de julio próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Conforme viene pedido en el escrito recibido en esta fecha, firmado por el Licenciado Buenaventura Garcerán, defensor del procesado Hipólito Olechea, se fija en cien balboas (B/. 100.00), la fianza de excarcelación que debe consignar el fiador para evitar la detención del inculgado Olechea.

Se ordena al fiador que concurra al Tribunal a constituir debidamente la fianza ofrecida.

Notifíquese.—(fdo.) T. Villarrúe.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de primero de los corrientes, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se disponen a la vez la remisión de copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, de 21 años de edad, varón, soltero sin cédula de identidad personal, y residente en la parte trasera del Compra-Venta de Bazaan en esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites del juicio ordinario, contra Francisco Martínez Batista, panameño, trigueño, soltero, albáñil, de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-4261, y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 4193 y contra Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, soltero, comerciante, de 21 años de edad, hijo de Anacleto Cordones e Isabel Teresa Calvo, como infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, se mantiene la detención preventiva contra Batista y se decreta la inmediata detención de Luis Carlos Cordones, para lo cual se oficiará al Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

Se "Sobresea Definitivamente" a favor de José Lázaro Henríquez, panameño, de 36 años de edad, trigueño, soltero, chofer, residente en Buena Vista, Colón y portador de la cédula de identidad personal número 47-29786, y ordena la cancelación de la fianza a f. 23, para lo cual se oficiará al Director General del Registro Civil.

No se consulta el sobreseimiento decretado al Superior, por cuanto la condición de cooperador de Henríquez no le acarrearía una pena que exceda de dos años de prisión o reclusión.

Provean los procesados los medios de su defensa, y cin-

co días tienen las partes, para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo a *partir de las once de la mañana del día tres de Junio próximo.*

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2136 ordinal 2º del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles Rosendo de la Barrera.—(fdo.)—Abelardo A. Herrera.—"Secretario".

Se advierte al enjuiciado Cordones, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, por su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien reside en casa N° 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Municipal de La Chorrera, por el presente Edicto, cita y emplaza a Euribades Barrios, para que, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, cuyo Auto de Enjuiciamiento, en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Septiembre tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Euribades Barrios, mayor de edad, natural de Las Tablas, vecino de la ciudad de Panamá, ebánista, de baja estatura, trigueño, no liso y negro, con cédula número 47-55639, hijo de Ubalдина Combe y demás generalidades desconocidas, por el delito de Hurto, que define

y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y Ordena su detención".

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal se le tendrá por legalmente notificado del Auto de Enjuiciamiento, su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y, previa declaración de su rebeldía, se seguirá la causa si su intervención, mediante la actuación de un Defensor que le nombrará el Tribunal.

Excitase a los habitantes de la República, con las excepciones que cita el artículo 2008 del C. Judicial, para que informen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le enjuicia, si sabiéndolo no lo denunciare y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, a las nueve de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Catalino De León (a) Soná, de veintidós años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Soná, de la Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Augusto Urrutia González (a) Chico, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, seis de enero de mil novecientos cincuentitrés.

Como el sindicado Catalino de León (a) Soná, no se ha presentado al Despacho a pesar de haber sido legalmente notificado del auto de proceder y de haber hecho todas las gestiones para conseguir su comparecencia o captura a fin de celebrar la vista oral, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá si su intervención.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morales, Oficial".

Y la parte resolutoria del auto de proceder dictado en contra del empleado de León dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia número 26.—David, Julio (22) veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, RESUELVE:—Primero:

Segundo: REVOCAR el sobreseimiento definitivo que debió haber venido en consulta, para llamar a responder en juicio a los citados Geremias Pimentel y Catalino de León (sujetos mayores de edad, solteros, panameños, naturales de la Provincia de Veraguas, agricultores, hijo de María de la Cruz, Pimentel y Leopoldo González, el primero; y de Esteban de León y Bernarda Rodríguez el segundo; portadores de las cédulas de identidad personal números 15-2382 el primero, pues el segundo dice que no tiene ninguna) por el delito de hurto de que se trata en

el Capítulo 19, Título XII^o, Libro II^o del Código Penal y DECRETA la detención preventiva de ellos, la cual será efectiva el Juez de la primera instancia una vez en posesión de los autos. Este mismo funcionario judicial señalará fecha para la celebración de la vista oral de la causa y seguirá el juicio con todos sus trámites que señala la Ley de procedimiento oral (Ley 51 de 1919).

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito.—A. Candanedo.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados del delito por el cual, se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

La Oficial,

(Cuarta publicación)

J. M. CEDEÑO.

Raquel Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en La Cuesta, República de Costa Rica, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primero Instancia número 236.—David, Agosto (20) veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Llama a Responder en Juicio" a Domingo Cedeño (varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje, con residencia en La Cuesta, de Costa Rica, con cédula de identidad personal cuyo número no recuerda el dueño, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar) por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 29, Título 12, Libro 2^o del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 4 de septiembre entrante a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que de presentar al Tribunal dentro del término que se expresa arriba, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esta omisión se temará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para seguir el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Las autoridades de la República, tanto civiles como policivas están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, y todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de considerárseles como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, 25 de Agosto de 1953.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.